

Madrid, 16 de abril de 1999

**COMISION NACIONAL
DEL MERCADO DE VALORES**

Adjuntamos resolución del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 16 de abril de 1999, por la que se concede a Endesa, S.A. y a las sociedades de su Grupo Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A., Empresa Hidroeléctrica Ribagorzana, S.A., Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., Unión Eléctrica de Canarias, S.A., Gas y Electricidad, S.A. y Electra de Viesgo, S.A. la autorización administrativa previa (RD 928/1998 de 14 de Mayo) para los acuerdos sociales relativos a la fusión por Endesa de las sociedades antes reseñadas y para las aportaciones previas a sociedades filiales de las actividades de generación (excepto nuclear) y distribución.

Vista la solicitud de autorización administrativa previa, que ha tenido entrada en esta Subdirección General el día 9 de marzo de 1999, formulada por D. Rodolfo Martín Villa en representación de Endesa, S.A., y asimismo de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A., Empresa Hidroeléctrica Ribagorzana, S.A., Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., Unión Eléctrica de Canarias, S.A., Gas y Electricidad, S.A. y Electra de Viesgo, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Administración de Endesa, S.A. en su reunión del día 4 de noviembre de 1998, y los Consejos de las restantes sociedades participadas, el 5 de noviembre acordaron llevar a cabo un Proyecto de Reordenación societaria constitutivo de las siguientes operaciones:

a) Fusión por absorción en virtud del cual Endesa, S.A. absorbía a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A., Empresa Hidroeléctrica Ribagorzana, S.A., Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., Unión Eléctrica de Canarias, S.A., Gas y Electricidad, S.A. y Electra de Viesgo, S.A.

b) Aportación previamente a la fusión, por parte de las actuales sociedades participadas citadas de sus activos de generación (excepto nuclear) y distribución con sus correspondientes pasivos a unas sociedades filiales unipersonales bajo la denominación de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. I, Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A. I, Unión Eléctrica de Canarias, S.A. I, Gas y Electricidad, S.A. I y Electra de Viesgo, S.A. I.

c) La agrupación representada por la aportación de patrimonios de generación (excepto nuclear) y distribución por parte de Empresa Hidroeléctrica Ribagorzana, S.A. y Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A. a la sociedad conjunta (FECSA-ENHER I).



SEGUNDO.- La Comisión Nacional del Sistema Eléctrico con fecha 3 de marzo de 1999 autorizó a las citadas sociedades participadas para la suscripción de la ampliación del capital social de sus respectivas sociedades filiales y cuyo desembolso se realizaría a través de la aportación de la rama de actividad de generación y distribución, con excepción de los activos nucleares y de las participadas en sociedades de diversificación.

TERCERO.- Con fecha 9 de marzo de 1999 tiene entrada en la Subsecretaría de este Departamento la solicitud de autorización administrativa previa prevista en la Ley 5/1995 de 23 de marzo y en el Real Decreto 929/1998 de 14 de mayo para las operaciones citadas en el Antecedente de Hecho Primero.

Vistos: La Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, la Ley 5/1995 de 23 de marzo de Régimen Jurídico de Enajenación de Participaciones Públicas en determinadas empresas, el Real Decreto 1525/1995 de 15 de septiembre de desarrollo de la Ley 5/1995, el Real Decreto 929/1998 de 14 de mayo sobre aplicación del Régimen de Autorización Administrativa Previa a Endesa, S.A. y a determinadas Sociedades de su Grupo y la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 5/1995 de 23 de marzo de Régimen Jurídico de Enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas establece en su artículo 1 que quedan comprendidas, entre otras, en su ámbito de aplicación, las entidades mercantiles que en la fecha de entrada en vigor de la citada Ley cuenten con una participación directa o indirecta del Estado en su capital social superior al 25% de éste y estén controladas por el socio estatal por cualquiera de los medios establecidos en la legislación mercantil que resulte aplicable, siempre que en la actividad que desarrolle la entidad concorra alguna de las circunstancias que especifica, como prestar servicios esenciales o públicos, o desarrollar actividades sujetas por Ley y razones de interés público a un específico régimen administrativo de control, especialmente de los sujetos que las realicen.

De acuerdo con ello Endesa, S.A. y las sociedades de su Grupo están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley por ser la participación



pública superior al 25% de su capital en el momento de la entrada en vigor de la citada Ley, estar controladas por el Estado y desarrollar, en el caso de Endesa, S.A. a través de sus filiales, las actividades antes referidas.

SEGUNDO.- En su artículo 3 prevé dicha Ley el régimen de autorización administrativa previa, y establece en sus apartados a) y b) que podrán someterse a este régimen los acuerdos de disolución voluntaria, la escisión o la fusión; la enajenación o el gravamen, en cualquier forma y por cualquier título de los activos o participaciones sociales necesarias para el cumplimiento del objeto social de la empresa y que a tal efectos se determinen, cuando la participación pública del socio estatal se encuentre, entre otros, en el supuesto, contemplado en el art. 2.2, de que como consecuencia directa o indirecta de cualquier acto o negocio quede reducida a un porcentaje inferior al 15% del capital social.

Por su parte el artículo 4 señala que el régimen de autorización administrativa previa se establecerá mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro competente por razón de la materia y previo dictamen del Consejo de Estado. En cumplimiento de este precepto el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 929/1998 de 14 de mayo de aplicación del régimen de autorización administrativa previa a Endesa, S.A. y a determinadas Sociedades de su Grupo entre las que se encuentran Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A., Empresa Nacional Eléctrica del Ribagorzana, S.A., Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., Electra de Viesgo, S.A., Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., Unión Eléctrica de Canarias, S.A. y Gas y Electricidad, S.A.

Este Real Decreto en su artículo 2.1 establece que quedan sometidos al régimen de autorización administrativa previa los actos y acuerdos sociales de adquisición directa o indirecta, incluso a través de terceros fiduciarios o interpuestos, de acciones de Endesa, S.A. y de las Sociedades incluidas en el anexo del Real Decreto u otros valores, títulos o derechos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de aquéllas, cuando tenga por consecuencia la disposición sobre, al menos el 5% del capital de Endesa, S.A., o el 10% del resto de sociedades que se relacionan en dicho anexo; en su artículo 2.3 que, además quedan sometidos a este régimen los acuerdos de disolución voluntaria, escisión o fusión; y en su artículo 4 establece el procedimiento de autorización que habrá de seguirse siendo la Subsecretaría de Industria y Energía el órgano competente para resolver sobre la misma, agotando la vía administrativa dicha resolución.



TERCERO.- A la vista de las disposiciones estudiadas cabe señalar que la petición formula por Endesa, S.A. y las Sociedades de su Grupo citadas está amparada por lo dispuesto en dichas disposiciones ya que a la entrada en vigor de la Ley 5/1995 el Estado tenía una participación superior al 25%, las operaciones para las que se solicita la autorización están comprendidas en el artículo 3 de la Ley y en el 2.1 y 2.3 del Real Decreto 929/1998, y no existe participación pública en el capital social de Endesa, S.A.

CUARTO.- Además se ha de señalar que las operaciones descritas responden a un proyecto de reordenación societaria tendente a asegurar la consolidación del Grupo Endesa, S.A. ante el nuevo entorno competitivo que rodea a su negocio principal, no suponiendo ninguna salida de bienes de este Grupo, así como a facilitar la segregación de negocios exigida en su momento por la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico

QUINTO.- Por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 929/1998, de 14 de Mayo, es necesario que las nuevas sociedades, fruto de la reorganización societaria, objeto de esta resolución, estén sometidas a la autorización administrativa previa con el alcance previsto en dicho Real Decreto, por seguir vigentes los principios y razones que motivaron su aprobación.

Por lo expuesto, esta Subsecretaría resuelve autorizar de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 929/1998, de 14 de mayo, la solicitud presentada por Endesa, S.A. con fecha 9 de marzo de 1.999, si bien las nuevas sociedades deben someterse al régimen de autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Quinto Fundamento de Derecho.

